

Ei N° 800208

ESC. MARIA ALICIA BADANIAN ABRAHAMIAN - 10093/3

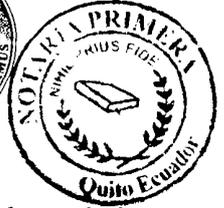
N° 12. PODER ESPECIAL. POR DILLFORD COMPANY SOCIEDAD

ANONIMA A ANGEL ALBERTO POLITTI En Montevideo, el día quince de setiembre de dos mil diez, ante mi Escribana autorizante, comparecen los Señores Jorge Enrique RAMOS MANSO, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 4.644.320-4, constituyendo domicilio en Ruta 8 Kilómetro 17.500 Local 320, Zona Franca Zonamerica, Montevideo, y Ana Carolina ORTIZ PEREIRA, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.791.269-0, constituyendo domicilio en Avenida Dieciocho de Julio Número 1117 Piso 5° de esta ciudad, en su carácter de Directores titulares y en nombre y representación de DILLFORD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, persona jurídica inscrita en el Registro Unico Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el Número 213714960017, con domicilio en Montevideo en Ruta 8 Kilómetro 17.500 Local 320, Zona Franca Zonamerica. Y para que lo consigne en éste mi Protocolo, dicen que: PRIMERO: La sociedad DILLFORD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA (en adelante la "Sociedad Mandante") confiere Poder Especial a favor del Señor ANGEL ALBERTO POLITTI, argentino, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte Argentino Número 4.784.075, domiciliado en Avenida Juan Diguja Oel-82 y Vozandes, Edificio Medicamenta Ecuatoriana S.A., Quito, República del Ecuador, para que en nombre y representación de la Sociedad Mandante realice los siguientes cometidos: i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mandante; ii) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Mandante en el Ecuador, para lo cual, el apoderado podrá comparecer a toda clase de juicios en cualquier jurisdicción a nombre de la Sociedad Mandante, bien sea como actor o demandado, presentar demandas, denuncias, acusaciones particulares, querellas, reconvencciones,

plantear excepciones, allanarse a la demanda, desistir de la pretensión y/o del proceso, realizar requerimientos, presentar pruebas, presentar peticiones, reclamos y recursos ante cualquier entidad jurisdiccional y de la administración pública; el apoderado podrá absolver posiciones, reconocer documentos, deferir al juramento decisorio, transigir, someterse a resoluciones de tribunales arbitrales o árbitros, recibir las cosas sobre las cuales versare el litigio o tomar posesión de las mismas, sin necesidad de la comparecencia del o los representantes legales; además queda facultado para asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, aceptar conciliaciones, utilizar medios de solución alternativa para los conflictos, solicitar cualquier tipo de medida cautelar, ejecutar sentencias, interponer toda clase de recursos, apelaciones, quejas, revisión, nulidad, casación, así como cualquier acto procesal; el apoderado podrá conferir procuración judicial a favor de abogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; iii) Cumplir con las instrucciones que imparta la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Mandante; iv) Suscribir documentos y formularios necesarios para la debida representación de la Sociedad Mandante ante las autoridades públicas del Ecuador, y v) Actuar a nombre de la Sociedad Mandante frente a cualquier institución del sector público, incluidas las entidades autónomas, particularmente la Superintendencia de Compañías y el Registro Público de Comercio, ambos de Ecuador. SEGUNDO: El presente mandato se mantendrá válido y vigente hasta que se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil del Ecuador. HAGO CONSTAR QUE: A) Conocimiento: Conozco a los comparecientes. B) "DILLFORD COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" es persona jurídica hábil y vigente, constituida de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 15.921 de Zonas

El

Nº 800209

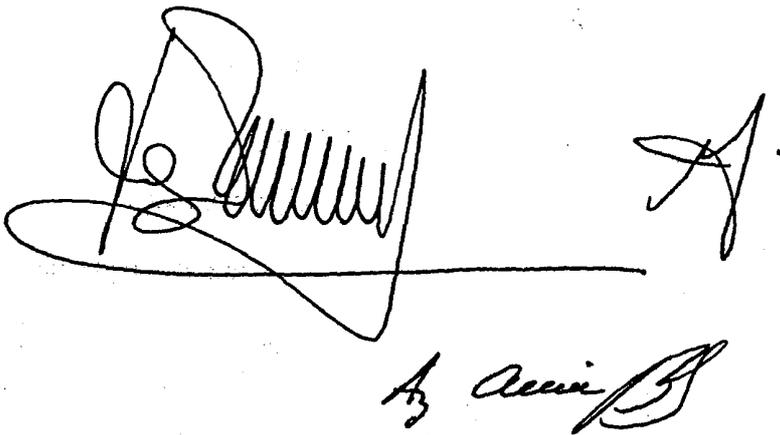


ESC. MARIA ALICIA BADANIAN ABRAHAMIAN - 10093/3

Francas, cuyo estatuto conjuntamente con el certificado de integración de capital expedido por la Auditoría Interna de la Nación el día 18 de febrero de 1997, fueron protocolizados por el Escribano Valentín Katz el día 2 de abril de 1997, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el día 16 de abril de 1997, con el Número 849, del Folio 869 al Folio 869 del Libro Número 2 de Estatutos, y publicados en el "Diario Oficial" y "El Edicto Uruguayo". Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 7 de abril de 2000, se resolvió reformar los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. El testimonio de dicha acta fue protocolizado por la Escribana Margarita Aurora Vázquez el día 20 de julio de 2000, inscripto en el Registro Nacional de Comercio el día 28 de julio de 2000 con el Número 7570, y publicado en el "Diario Oficial" y "Gaceta Comercial". De dicho estatuto y su reforma surge que: I) El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes, pudiendo entre otras facultades, dar poderes generales o especiales; II) La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel, quienes tienen el uso de la firma social. En caso de no haber sido designados presidente o vicepresidente la representación legal corresponderá a los dos miembros del directorio actuando en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social. C) Del Libro Actas de Asamblea y Directorio de la sociedad, surge que: I) Por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de mayo de 2010, a fojas 31 a 33, se designó al siguiente Directorio: Director titular: Jorge Ramos Manso, Suplente respectivo: Omar Corazza, Director titular: Ana Carolina Ortiz, Suplente respectivo: Leonardo Hernández, no existiendo actas posteriores modificativas de dicha designación; II) Por Acta de Directorio de fecha 3 de setiembre de 2010, a fojas 38 y 39, se resolvió este otorgamiento. D) Según

documento privado de "Declaratoria" de fecha 22 de julio de 2010, cuyas firmas certificó la suscripta Escribana, quien también lo protocolizó en la misma fecha, debidamente inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio y la sede.

E) Lectura, otorgamiento y suscripción. Leí esta escritura, y los comparecientes así se ratifican, la otorgan y suscriben, expresando hacerlo con sus firmas habituales. F) Referencia. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida en el día de hoy, bajo el membrete: "Número Once. Poder Especial" del folio treinta y seis al folio treinta y siete vuelto.



The image shows three handwritten signatures. On the left is a large, stylized signature. To its right is a smaller signature. Below these two is a signature that reads "A3 Alicia B".

PASO ANTE MI:

Es primera copia de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo en dos fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ee Números 517148 al 517149. EN FE DE ELLO y para el mandatario, expido la presente única primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en dos fojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ef Números 800208 al 800209.



A handwritten signature of Alicia Badarlian, with the text "M^o Alicia Badarlian" and "ESCRIBANA" printed below it.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: MARÍA ALICIA BADANIAN ABRAHAMIAN es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ef Número 800209 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dieciseis de setiembre de dos mil diez.-

María del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales



V
E
A
A



dentidad
0 Local
REIRA,
ituyendo
ad, en su
LRFORD
Registro
Número
10 Local
lo, dicen
ONIMA
el Señor
tular del
guja Oel-
blica del
ealice los
mes de la
jercer la
Ecuador,
cualquier
mandado,
enciones,

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

para la legalización de la firma de MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JUSTICIA

A

ión Nro. 83559

Recibo Nro. 554220

l: Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

10.02.21

lado en \$vc. 1,5

en \$ 165

ideo, 20/09/2010

Adriana Puccio
Adriana Puccio
M.RR.EE.

Firma

CONSULADO DEL ECUADOR
Legalización N° 311/10
Montevideo a 22 Septiembre 2010
Certifico que es auténtica la firma de
ADRIANA Puccio
Partida: III - N.º 7
Valor Actuación U.S.\$ 50,00



Gustavo Ayala Cruz
Gustavo Ayala Cruz
Cónsul de Primera

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en A Fojas Util(es)
Quito a 09 ENE. 2010



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

